



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”  
**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 021-2022-UNTELs**

Villa El Salvador, 19 de enero 2022

**VISTO:**

El acuerdo de la Comisión Organizadora de fecha 19 de enero 2022, mediante el cual se dispone: **APROBAR** el Reglamento para la obtención de Grado Académico de Bachiller o Título Profesional para egresados de Universidades con Licencia denegada, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220 Comisión Organizadora señala que “Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 025-2020-MINEDU, de fecha 24 de enero de 2020, se resuelve: **RECONFORMAR** la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, integrada por: Dr. Fortunato Alva Dávila, en el cargo de Presidente; Dr. Wilson José Silva Vásquez, en el cargo de Vicepresidente Académico; y Dra. Elena Elizabeth Lon Kan Prado, en el cargo de Vicepresidenta de Investigación;

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 184-2021-UNTELs, de fecha 09 de diciembre de 2021, se dispone: **ENCARGAR** la Presidencia al Dr. Wilson José Silva Vásquez, a partir del 14 de diciembre de 2021, hasta que el Ministerio de Educación designe al reemplazante del Dr. Fortunato Alva Dávila, en razón a su renuncia voluntaria e irrevocable por motivos de salud, ante el MINEDU;

Que, según Oficio N° 838-2021-UNTELs-CO-V.ACAD-FIG, de fecha 30 de diciembre de 2021, el Coordinador de la Facultad de Ingeniería y Gestión, remite al Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora, la Propuesta de Reglamento para la obtención del Grado Académico de Bachiller o Título Profesional para egresados de Universidades con Licencia denegada, para su revisión, evaluación y de ser el caso la aprobación correspondiente;

Que, con Oficio N° 026-2022-UNTELs-CO-V.ACAD, de fecha 17 de enero del 2022, el Vicepresidente Académico, solicita al Presidente (e) de la Comisión Organizadora, en atención al Oficio N° 838-2021-UNTELs-CO-V.ACAD-FIG, el Coordinador de la Facultad de Ingeniería y Gestión remite el Reglamento para la obtención de Grado Académico de Bachiller o Título Profesional para egresados de Universidades con Licencia denegada. Habiendo revisado la propuesta, se traslada a su despacho para su aprobación en sesión de Comisión Organizadora;

...///



.../// REF. RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 021-2022-UNTELs

Que, en uso a las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 025-2020-MINEDU de fecha 24. 01.2020, Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09.07.2014 y el Estatuto de la Universidad, al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNTELs;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** el Reglamento para la obtención de Grado Académico de Bachiller o Título Profesional para egresados de Universidades con Licencia denegada, y que como anexo forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - PUBLICAR** la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Vicepresidencia Académica y a la Facultad de Ingeniería y Gestión de la UNTELs.

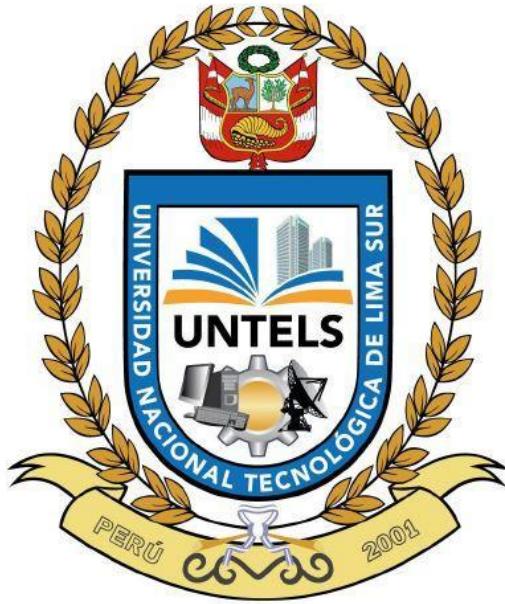
**Regístrate, comuníquese y archívese**



**Dr. WILSON JOSÉ SILVA VÁSQUEZ**  
Presidente (e) de la Comisión Organizadora



**Lic. MARIO FERNANDO CALLER SALAS**  
Secretario General



**REGLAMENTO PARA LA  
OBTENCIÓN DEL GRADO DE  
BACHILLER O TÍTULO  
PROFESIONAL PARA  
EGRESADOS DE  
UNIVERSIDADES CON LICENCIA  
DENEGADA**

**Villa El Salvador, 2021**



## CONTENIDO

	Pág.
<b>CAPÍTULO I:</b> Disposiciones Generales	3
<b>CAPÍTULO II:</b> Procedimientos para egresados y bachilleres de universidades con licencia denegada	4
<b>Disposiciones Complementarias</b>	6



## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Art. 1°. Definición.**

El presente reglamento para la obtención del grado de bachiller o título profesional para egresados de universidades con licencia denegada, norma el proceso de admisión respectivo para el pregrado y posgrado de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, procedentes de universidades no licenciadas.

#### **Art. 2°. Finalidad.**

El presente reglamento tiene por finalidad, asegurar la continuidad de los egresados de pregrado, posgrado y segundas especialidades, cuyas universidades se encuentran en proceso progresivo y ordenado del cese de actividades de las universidades y/o escuelas de posgrado cuya solicitud de licenciamiento institucional sea denegada o cancelada, o que decidan voluntariamente cesar sus actividades.

#### **Art. 3°. Base legal.**

1. Constitución Política del Estado Peruano
2. Ley Universitaria 30220, promulgado el 08 de julio de 2014
3. Ley General de Educación N° 28044.
4. Decreto Legislativo N° 1496, que establece en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.
5. Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD.
6. Resolución del Consejo Directivo N° 082-2019-SUNEDU-CD.
7. Resolución del Consejo Directivo N° 061-2020-SUNEDU/CD.
8. Reglamento del estudiante.
9. Resolución Viceministerial N° 084-2020-MINEDU; Normativa que Dispone medidas excepcionales con relación al servicio educativo que se realiza de forma presencial, correspondiente al año lectivo 2020 brindado por los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados, del 31.03.2020.
10. Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU; Normativa que aprueba las “Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el decreto supremo N° 008-2020-SA”, del 01.04.2020.
11. Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, aprobado con R.CO



N°142-2017-UNTELs, del 12.07.17 y sus modificatorias R.C.O. N° 009-2018-UNTELs y R.C.O. N° 060-2018-UNTELs.

12. Reglamento Académico de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, aprobado con R.C.O. N° 201-2017-UNTELs.

**Art. 4°. Alcance.**

El presente reglamento tiene alcance desde el punto de vista funcional a la Vicepresidencia académica, Coordinadores de Facultad, Directores de Escuela, Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones, oficina de dirección de admisión y Oficina de Registro Académico.

## **CAPÍTULO II**

### **PROCEDIMIENTOS PARA EGRESADOS Y BACHILLERES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA**

**Art. 5°.** Esta modalidad de admisión está dirigida a aquellos interesados en obtener el grado académico de bachiller y/o título profesional y que hayan realizado estudios en Universidades que no obtuvieron el Licenciamiento Institucional en virtud de la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, para ello los egresados podrán acceder a través del examen alternativo modalidad traslado externo de la Universidad, de acuerdo a la disponibilidad de las plazas y; a su vez, podrán solicitar convalidación de estudios así tenga o no convenio suscrito con la universidad no licenciada.

**Art. 6.** De acuerdo con el artículo 16, artículo 39 y artículo 52 del Reglamento especial del proceso de Examen de admisión, estipula que el examen modalidad alternativa es un examen especial que consta de 40 preguntas de aptitud académica y; a la vez, está dirigido a estudiantes de otras universidades con o sin licenciamiento para solicitar traslado externo y los documentos a entregar en caso sean ingresantes, para la continuidad de gestiones, son las siguientes:

- a. Certificado original de estudios universitarios que acredita haber aprobado por lo menos cuatro (04) periodos lectivos semestrales, o dos (02) anuales, o setenta y dos (72) créditos en la universidad de origen.
- b. Constancia de no haber sido separado de la universidad de procedencia por razones disciplinarias, actos dolosos o bajo rendimiento académico.
- c. Los estudiantes deberán presentar constancia de matrícula del último



semestre cursado en la universidad de origen, expedido con antigüedad no mayor de seis meses al momento de su inscripción.

- d. Plan de estudios de la carrera que cursó visado, por la Universidad de origen.
- e. Adjuntar los sílabos auténticos y visados por la universidad denegada
- f. Declaración Jurada de no haber sido sancionado por medida disciplinaria en alguna universidad del país o del extranjero, sea pública o privada.
- g. Constancia de ingreso de la universidad de procedencia.
- h. Certificados de Estudios Originales Visados por la UGEL o Constancia de Logros de Aprendizaje (CLA) para los que hayan cursado Educación básica regular a partir del año 2013 en instituciones educativas públicas o privadas.
- i. Partida de nacimiento original y actualizada.
- j. Copia legalizada de DNI (vigente).
- k. Comprobante de pago de Constancia de ingreso, Derecho de inscripción y Prospecto.
- l. Ficha de postulante

**Art. 7°.** Se autoriza el **traslado externo** solo a los egresados que provengan de Universidades a las que se les denegó el Licenciamiento y que voluntariamente soliciten incorporarse a la universidad y sus procedimientos internos.

**Art. 8°.** En caso se presente egresados o bachilleres procedentes de universidades con licencia denegada:

- 8.1. Para el caso de egresados, se considera la opción de examen especial por traslado externo para lo cual, una vez aprobado el referido examen, procede requerir informe a la comisión encargada de aplicar la convalidación de estudios, examen de suficiencia u otro mecanismo para determinar el cumplimiento de todas las asignaturas del plan de estudios de la escuela profesional receptora, respecto del plan de estudios de la escuela profesional de origen, cuya universidad ha perdido su licencia institucional. La comisión deberá sugerir propuesta de si ratifica la condición de egresado o en su defecto la necesidad de completar asignaturas vía procedimientos establecidos, para ello el egresado debe:

Acreditar haber aprobado los estudios de pregrado

Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero de preferencia inglés, o lengua nativa

- 8.2. En base a lo establecido en el artículo 2° del decreto legislativo 1496 y a la Resolución de Consejo Directivo N° 061-2020-SUNEDU/CD, los Bachilleres de otras universidades con licencia denegada, podrán presentar su expediente



solicitando obtener el título profesional en la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, para lo cual deberán:

- a) Acreditar que posee el grado de bachiller otorgado por la universidad de origen
- b) Aprobar una tesis o trabajo de suficiencia profesional, de acuerdo a las disposiciones de la ley universitaria y a las disposiciones de la universidad receptora.
- c) Acreditar todos los requisitos establecidos en la RCO 071-2019-UNTEL para el caso de estudiantes regulares de la UNTEL.

**Art. 9°.** Los beneficios para los estudiantes que provienen de otras universidades con licencia denegada son:

- a. Evaluación de aptitud académica, convalidación de cursos, examen de suficiencia.
- b. La Universidad Tecnológica de Lima Sur posee las condiciones básicas de calidad.
- c. Ofrece un servicio educativo que cumple con las condiciones exigidas por la Ley Universitaria y que benefician a los estudiantes.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

### **PRIMERO:**

La comisión de Admisión será responsable del cumplimiento del presente reglamento y lo no previsto, será definido por el Vicerrector Académico en primera instancia y por el Rector en segunda y última instancia.

### **SEGUNDO:**

La Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur tiene el deber de salvaguardar el derecho a la educación y continuidad de estudios, a los estudiantes de las universidades con licenciamiento denegada.

### **TERCERO:**

De acuerdo al REGLAMENTO ESPECIAL DEL PROCESO DE ADMISIÓN VIRTUAL 2021- II y a la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 111-2018-SUNEDU/CD, para dar continuidad a la educación de los estudiantes de universidades no licenciadas por SUNEDU